



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 26 de julio de 2016

**Número 172**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de concesión de aguas públicas ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3: autos 29/16 y 227/15. .... 3  
Valencia.—Número 2: autos 1048/15. .... 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Arahal: Ordenanzas fiscales ..... 5
- Cantillana: Modificación del reglamento de funcionarios ..... 20
- Carrión de los Céspedes: Ordenanza fiscal. .... 21
- Casariche: Estudio de detalle ..... 21
- Guillena: Convocatoria de subvenciones ..... 23
- Herrera: Anuncio de adjudicación de contrato ..... 23
- Mairena del Alcor: Delegación de funciones ..... 24



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

*N.º Expediente: A-1782/1994 (RA-03/3426)*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Don Andrés Sánchez Gil, don Aniceto Sánchez Valero, don Antonio Sánchez Gil y doña Asunción Sánchez Gil.

Uso: Doméstico, llenado y lavado de cubas para tratamientos de fertilización/fumigación.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 64.

Caudal concesional (l/s): 0,002.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Alcolea del Río	Sevilla	Masa de agua subterránea	5.49: Lora del Río-Hornachuelos	264875	4167305

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 20 de mayo de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-4783-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 29/16, de los autos 1071/14, a instancia del ejecutante doña Silvia Muñoz Polanco Hermsilla contra don José Enrique Cantalejo Martínez, en la que con fecha 20 de mayo de 2016, se ha dictado decreto número 393/2016, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

*Parte dispositiva:*

Declarar al demandado ejecutado don José Enrique Cantalejo Martínez con NIF número 28.879.090-Z, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 847,90 euros de principal, más 170 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-107114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Repósito», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Repósito».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Enrique Cantalejo Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3790

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 227/15, de los autos 671/14, a instancia del ejecutante don José Manuel Morales Fernández contra Decoración e Interiorismo Premier 2009, S.L., en la que con fecha 3 de junio de 2016, se ha dictado decreto número 420/2016, de insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

#### *Parte dispositiva:*

Declarar a la empresa demandada ejecutada Decoración e Interiorismo Premier 2009, S.L., con CIF número B-91818518, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 21.504,73 euros de principal, más 4.300 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-067114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario. Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Decoración e Interiorismo Premier 2009, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4183

### VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Milagros Burillo Orrico, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 001048/2015 a instancias de María Consuelo Cotaina Roger, contra Javier Ávila Andújar (Admon. Único), Fogasa, María Elena Ávila Andújar, Grupo Barravan, S.L. y Código Formación 6, S.L., en la que el día 23 de marzo de 2016 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice: «Fallo: Que estimando parcialmente la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de doña María Consuelo Cotaina Roger adoptado el 20 de octubre de 2015 y extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la empresa Grupo Barravan, S.L., a abonar a la actora la indemnización por despido que asciende a la cantidad de 3.132,09 euros, así como la cantidad 8.279,98 euros en concepto de salarios adeudados, cantidad que deberá incrementarse en un 10% en concepto de interés por mora respecto de los conceptos salariales, condenando asimismo al Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por los efectos de esta resolución con las limitaciones legalmente establecidas, absolviendo a la empresa Código Formación 6, S.L. y a doña María Elena Ávila Andújar de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nom-

bramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la «cuenta de depósitos y consignaciones», n.º de cuenta: 4467 - 0000 - 65 - 1048-15, abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo de haber efectuado el depósito de 300,00 euros en el cuenta bancaria referida.

A su vez, al interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditar haber efectuado el ingreso en el Tesoro Público de la tasa correspondiente a la cuantía del litigio, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Expídase testimonio de esta sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a Javier Ávila Andújar (Admon. Único de Grupo Barravan, S.L.) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Valencia a 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Milagros Burillo Orrico.

6W-4499

## AYUNTAMIENTOS

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas de San Antonio, Santa María Magdalena y Feria de Arahal.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 132, del día 9 de junio de 2016, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por treinta días hábiles desde el día 9 de junio de 2016 al 15 de julio de 2016, las referidas Ordenanzas Fiscales, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza Fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente las Ordenanzas Fiscales referidas, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

En Arahal a 18 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de este último texto legal, el Ayuntamiento de Arahal acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales, alojamientos y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º

La utilización del servicio es obligatoria en todas las calles y plazas donde este se preste, por razones de sanidad e higiene y a tener de lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 6.º *Exenciones.*

No estarán sujetos a la tasa los inmuebles que tengan la condición de solares, así como las viviendas u otra tipología de inmuebles que se encuentren en ruinas o estén desocupadas (sin empadronamientos efectuados en el mismo) careciendo de los servicios mínimos de suministro de agua, siempre que tal situación se acredite documentalmente, y sea constatada por el servicio de inspección municipal.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

		<i>Categoría de calles</i>		
		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
<b>Epígrafe 1</b>	<b>Viviendas en el casco urbano:</b>			
	Por cada vivienda	112	88,16	73,96
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar				
<b>Epígrafe 2</b>	<b>Establecimientos relacionados a continuación:</b>		528,39	
	Hoteles, hoteles-apartamentos			
	Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas			
	Almacenes al por mayor de carnes y/o pescados			
	Farmacias			
<b>Epígrafe 3</b>	<b>Establecimientos relacionados a continuación:</b>		<b>199,39</b>	
	Hostales, pensiones, moteles, fondas, casa de huéspedes.			
	Restaurantes, bares, discotecas, cafeterías, pubs, salas de bailes, terrazas de verano, tabernas, salón de juegos, sala de fiestas (ocasional o temporal)			
	Centros oficiales.			
	Expendeduría de tabacos, despacho de quinielas y otras apuestas			
	Ferreterías			
	Relojerías y joyerías			
	Oficinas de agencias de transportes			
	Otros inmuebles, con ejercicio de actividad, no expresamente tarifados con superficie comercial superior a los 20 m <sup>2</sup>			
<b>Epígrafe 4</b>	<b>Establecimientos relacionados a continuación:</b>		199,39	
	Comercio de comestibles donde se incluyan carnicería charcutería, recova, pescadería, supermercados de menos de 300m <sup>2</sup>			
	Pescaderías, carnicerías y similares			
	Fruterías, churrerías, freidurías			
	Garajes y talleres de reparación de automóviles, motocicletas, ciclomotores y bicicletas			
	Talleres de carpintería mecánica y/o metálica y herrerías. Talleres de carpintería de madera, exposiciones e industriales que no se encuentren en otros epígrafes			
	Talleres de reparación de electrodomésticos			
<b>Epígrafe 5</b>	<b>Grandes y medianas superficies comerciales:</b>			
	Grandes superficies comerciales		2.000	
	Medianas superficies comerciales		528,39	

Se encuadran en el concepto de grandes y medianas superficies comerciales los supermercados, hipermercados, economatos, cooperativas de consumo o actividades análogas.

Se entiende, a efectos de esta Ordenanza, por:

Grandes superficies comerciales a aquellos locales con superficie total comercial superior a los 600 m<sup>2</sup>.

Medianas superficies comerciales a aquellos locales con superficie total comercial superior a 300 m<sup>2</sup> hasta 600 m<sup>2</sup>.

<b>Epígrafe 6</b>	<b>Bancos y cajas de ahorros, por cada oficina, sucursal, agencia urbana o similar</b>	1.000		
<b>Epígrafe 7</b>	<b>Establecimientos relacionados a continuación: Con superficie comercial superior a los 20 m<sup>2</sup></b>	225		
	Agencias de seguros			
	Gimnasios y artes marciales			
	Despachos y oficinas profesionales			
<b>Epígrafe 8</b>	<b>Establecimientos relacionados a continuación: Con superficie comercial superior a los 20 m<sup>2</sup></b>	180		
	Confiterías, heladerías, lechería, bollería y despachos de pan, sin posibilidad de consumo en el local			
	Mercerías, perfumerías y droguerías			
	Academias de enseñanza. Autoescuelas			
	Comercios de confección, tejidos, calzados, sastrerías, complementos			
	Peluquerías de señora y caballero y centros de estética			
	Local de reparación de calzado			
	Comercios de prensa y revistas. Librerías y papelerías			
	Comercios de comestibles, ultramarinos excluidos del epígrafe 3			
	Agencias de publicidad			
<b>Epígrafe 9</b>	<b>Inmuebles con ejercicio de actividad con superficie comercial de hasta 20 m<sup>2</sup></b>	99,66		
<b>Epígrafe 10</b>	<b>Inmuebles de uso comercial sin ejercicio de actividad:</b>	119,37	95,52	81,31
En el supuesto de que la oficina o establecimiento comercial/mercantil se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente las tarifas precedentes (de epígrafe 2 a epígrafe 9) según corresponda, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.				
<b>Epígrafe 11</b>	<b>Puestos de mercadillo de venta ambulante:</b>	111,30		
<b>Epígrafe 12</b>	<b>Venta y almacenamiento de hidrocarburo:</b>	2.000		
<b>Epígrafe 13</b>	<b>Tanatorio</b>	2.000		
<b>Epígrafe 14</b>	<b>Salones de celebraciones</b>	528,39		
<b>Epígrafe 15</b>	<b>Industria de aderezo de más de 600 m<sup>2</sup></b>	760		

#### Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula; presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 10.º

Con todos los locales sujetos a tributación, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, bases tributarias, cuotas a satisfacer y demás datos que se estimen oportunos.

#### Artículo 11.º

La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos que obran en la Administración Municipal, o que se obtengan por la misma.

#### Artículo 12.º

Transcurrido el plazo de exposición al público de la matrícula a efectos de reclamaciones, solo se producirán las rectificaciones que procedan por altas o bajas debidamente justificadas, y, únicamente, por las siguientes causas:

Cambio de domicilio del contribuyente.

Cambio del titular de un local comercial o vivienda.

Ocupación de viviendas o locales comerciales de nueva construcción.



### Artículo 13.º

Las altas tendrán lugar y efectividad al inicio del trimestre en que nació la obligación de contribuir, las bajas serán consideradas en el momento en que estas se produzcan.

### Artículo 14.º *Infracciones y sanciones.*

Conforme a lo dispuesto en todo lo relativo a la acción investigadora del Impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y Real Decreto 939/1.986 de 25 de abril de Inspección de Tributos.

### Artículo 15.º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán recaudadas por vía de apremio, para cuya declaración se emitirá la correspondiente providencia de apremio.

### Artículo 16.º

Se consideran fallidas aquellas partidas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, formándose el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

### Artículo 17.º

#### 1. *Pensionistas:*

Los que, conjuntamente con los miembros empadronados en la misma vivienda, perciban mensualmente un importe inferior a dos veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (Iprem), sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50% de la tarifa de esta Ordenanza. Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el 15 de octubre al 30 de noviembre del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe, concederá o desestimará la petición, según el solicitante tenga o no otros ingresos, pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia, además de la pensión.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- d) Fotocopia recibo IBI.
- e) Fotocopia recibo de la Basura.
- f) Empadronamiento Colectivo.

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.

#### 2. *Familias numerosas:*

Los sujetos pasivos que tengan reconocidas la condición de titular de familia numerosa con anterioridad al devengo de la tasa, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos de la tasa por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la unidad de convivencia, pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra de la tasa, en los términos y condiciones siguientes:

- a) El 50% de la cuota íntegra de la tasa, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 3 hijos (dos si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a 3 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (Iprem).
- b) El 50% de la cuota íntegra de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 4 hijos (tres si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a 3,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (Iprem).
- c) El 50% de la cuota íntegra de la tasa a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 5 hijos (cuatro si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad de convivencia no sean superiores a 4 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (Iprem).

Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el 15 de octubre al 30 de noviembre del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación.

La Junta de Gobierno Local, previo informe favorable, concederá o desestimará la petición.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Fotocopia del Título en vigor de Familia Numerosa o de las Tarjetas que acrediten dicha condición.
- d) Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- e) Fotocopia recibo del IBI.
- f) Fotocopia recibo de la Basura.
- g) Empadronamiento colectivo.

A efectos de esta tasa, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados la unidad de convivencia.

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.

#### 3. *Familias de emergencia social:*

Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de familia de emergencia social y sean sujetos pasivos de la tasa por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la unidad de convivencia, pudiendo poseer hasta el 50% de un segundo bien siempre que no sea el titular del restante 50% otro miembro de la unidad de convivencia tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra de la tasa, en los términos y condiciones siguientes:

La unidad de convivencia no deberá superar el 1.5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (Iprem), en los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.



Para ello, deberán solicitarlo anualmente, desde el 15 de octubre al 30 de noviembre del ejercicio económico anterior a aquel en que haya de tener efecto la bonificación.

La Junta de Gobierno Local, previo informe favorable, concederá o desestimará la petición.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- b) Fotocopia de los ingresos mensuales de todos los empadronados en el domicilio (pensiones, nóminas...) de los doce meses anteriores a la fecha en que se abre el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Vidas Laborales actualizadas de los mayores de 16 años.
- d) Fotocopia recibo de IBI.
- e) Fotocopia recibo de la Basura.
- f) Empadronamiento colectivo.

A efectos de esta tasa, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados los miembros de la unidad de convivencia.

Aprobadas las bonificaciones se elaborará anualmente el Padrón de Contribuyentes que recogerá separadamente a aquellos que gocen de bonificaciones.

#### 4. *Existe incompatibilidad entre estas bonificaciones.*

Disposición transitoria.

Primera.—De forma excepcional y sólo para el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del ejercicio 2016 se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes para todas las bonificaciones reguladas en el art. 17.º, debiendo presentar las solicitudes del 1 al 30 de abril de 2016.

Disposición final.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de mayo de 2016, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

#### I. *Fundamento, naturaleza y objeto.*

##### Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

##### Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1.ª ocupación.
- Licencias de parcelación, segregación y agregación.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.

#### II. *Hecho imponible.*

##### Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2. Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas urbanísticas vigentes en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal haya de ejecutar.

#### III. *Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.*

##### Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

##### Artículo 5.º

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

## IV. Responsables.

## Artículo 6.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## V. Exenciones y bonificaciones.

## Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley, los derivados de los Tratados Internacionales, salvo lo siguiente:

- Bonificación del 95% de las obras acogidas a programas de rehabilitación preferente.
- Bonificación del 100% de la obra pública o proyecto cofinanciado o no, dentro de programas europeos nacionales, autonómicos, provinciales o locales en la que sea parte el Ayuntamiento de Arahal.
- Bonificación del 95% de las obras acogidas al Programa de ayudas a la adecuación funcional básica de viviendas, formuladas al amparo de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 16 de junio de 2005, en desarrollo del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas. Corresponderá su aprobación al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Además de las que aparecen en el anexo de la presente Ordenanza.

## VI. Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.

## a) Tipos de gravamen y cuotas fijas.

## Artículo 8.º

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

Tarifa primera: *Instrumentos de planeamiento.*

Epígrafe 1.—Planes de Sectorización, planes parciales o especiales, 1,81 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 177,02 euros.

Epígrafe 2.—Estudio de detalle; 1,81 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 90,55 euros.

Tarifa segunda: *Instrumentos de gestión.*

Epígrafe 1.—Delimitación de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; 4,52 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 90,55 euros.

Epígrafe 2.—Por Proyecto de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; 4,52 euros por cada 100 m<sup>2</sup>.t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 90,55 euros.

Epígrafe 3.—Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, 4,52 euros por cada 100 m<sup>2</sup>.t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 90,55 euros.

Epígrafe 4.—Por expediente de expropiación a favor de particulares; 4,52 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 90,55 euros.

Epígrafe 5.—Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; 10% sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta tarifa, con una cuota mínima de 41,17 euros.

Tarifa tercera: *Licencias urbanísticas.*

Epígrafe 1.—Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, 1,27% sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes, con una cuota mínima de 30,00 euros.

Epígrafe 2.—Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, 1,60% sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes, con una cuota mínima de 40,00 euros.

Epígrafe 3.—Licencias de obras de urbanización, 1,27% sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 110,65 euros.

## Epígrafe 4.

a) Tramitación y otorgamiento de licencias de primera ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; 10% sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 20,00 euros.

Asimismo se devengarán 50,00 euros por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras.

Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

b) Tramitación y otorgamiento de licencias de primera ocupación en los supuestos de resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación regulado en el artículo 53 del RDU, el 10% de la tasa devengada por el otorgamiento de la resolución administrativa mencionada en este párrafo.

Epígrafe 5.—Licencias de parcelación, segregación y agregación: Con una cuota tributaria mínima de 40,00 euros, se satisfará una cuota por cada una de las fincas que resulten de la parcelación de 20,00 euros.

Epígrafe 6.—Licencias por publicidad. Licencia de colocación de cartelera para publicidad y propaganda: 10,00 euros por cada m<sup>2</sup> o fracción de cartelera, incluido el marco,

Tarifa cuarta: *Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina de edificios.*

Epígrafe 1.—Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal. 7,08 euros por cada m<sup>2</sup> de edificación del inmueble.

## b) Base imponible.

## Artículo 9.º

1. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1.º y 2.º de la tarifa 3.ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen

en los artículos 10.º y 11.º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística, con excepción de las obras a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida declarada en el proyecto sometido a licencia, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2. Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones de carácter puntual en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10.º y 11.º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

3. En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4. Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10.º y 11.º.

5. La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los epígrafes 1.º y 2.º de la tarifa 3.ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas tarifas.

#### Artículo 10.º *Módulo base de las obras de nueva edificación y de reforma general.*

1. A fin de determinar el valor objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 339,40 euros por m<sup>2</sup> sobre la totalidad de la superficie a construir, para las obras de demolición, nueva edificación, reforma y rehabilitación, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2. El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario se deducirá en base a los criterios que fijan las Normas Urbanísticas del Plan General vigente. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.

3. El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducida de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

#### Artículo 11.º *Coefficientes correctores aplicables sobre los módulos.*

Se han tenido en cuenta tanto los factores de uso como los de tipología y tipo de obra, resultando los que aparecen en el anexo que aparece al final de la Ordenanza.

#### Artículo 12.º

1. Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración.

No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2. La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

3. Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 132,79 euros.

#### VII. *Devengos.*

#### Artículo 13.º

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 3.ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3. Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

#### VIII. *Régimen de declaración e ingreso.*

#### Artículo 14.º

1. La gestión e ingreso de esta tasa compete al Excelentísimo Ayuntamiento de Arahál.

2. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación provisional, y en el caso de solicitar fraccionamiento o aplazamiento se realizarán las liquidaciones provisionales por el Ayuntamiento.

## a) De la liquidación provisional.

## Artículo 15.º

Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en las tarifas de esta Ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1.ª y 2.ª o en promover la incoación de un procedimiento de declaración de ruina de un inmueble, se les practicarán una liquidación provisional, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación del módulo reglamentario previsto en la presente Ordenanza.

## Artículo 16.º

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada, una copia de la carta de pago de la autoliquidación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de la liquidación, con su correspondiente otorgamiento, requisito sin el cual no podrá conceder la licencia.

2. El ingreso de la liquidación provisional no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes de licencia formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

## b) Liquidaciones definitivas.

## Artículo 17.º

1. Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9.º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente del Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias.

2. Se practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

IX. *Desistimiento del interesado, caducidad del expediente y denegación de la licencia.*

## Artículo 18.º

1. Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la tarifa 3.ª o de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2. No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la declaración de ruina, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3. Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada.

X. *Infracciones y sanciones.*

## Artículo 19.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI. *Disposición transitoria.*

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII. *Disposición final.*

Esta Ordenanza modificada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de mayo de 2016, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

## Anexo

*Cuadro ejemplificativo de valores objetivos unitarios para determinados usos, tipologías y tipos de obra*

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Valor unitario euros/m<sup>2</sup></i>
1. <i>Obras de demolición.</i>			
<i>Todas</i>	<i>Todas</i>	0,05	16,97
2. <i>Obras de nueva planta.</i>			
<i>Residencial</i>	Unifamiliar entre medianeras	1,000	339,40
	Unifamiliar aislado	1,350	458,19
	Plurifamiliar entre medianeras	1,080	366,55
	Plurifamiliar aislada-bloque	1,120	380,13



Uso	Tipología	Coficiente	Valor unitario euros/m <sup>2</sup>
Oficina	Aislada	1,210	410,67
	Entre medianeras	1,100	373,34
Comercial almacenaje	Bajo rasante	0,825	280,01
	Aislada	1,210	410,67
	Entre medianeras	1,210	410,67
	Aislada anexo a residencial	0,825	280,01
	Entre medianeras anexo a residencial	0,750	254,55
Hospedaje / hotel	Aislado	1,760	597,34
	Entre medianeras	1,600	543,04
Garaje	Bajo rasante	0,825	280,01
	Aislado	0,825	280,01
	Entre medianeras	0,750	254,55
Espectáculos Industrial	Todos	1,870	634,68
	Almacenamiento aislado	0,440	149,34
	Almacenamiento entre medianeras	0,400	135,76
	Resto aislada	0,640	217,22
Dotacional Urbanización	Resto entre medianeras	0,600	203,64
	Todas	1,200	407,28
	Todas	0,058	19,69

3. Obras residenciales de protección oficial: Minoración del 20% a los valores anteriores (multiplicar por 0,8).
4. Obras de reforma que no afecten a la estructura: Minoración del 50% a los valores anteriores (multiplicar por 0,5).
5. Obras de reforma que afecten a la estructura: Mayoración del 10% a los valores anteriores (multiplicar por 1,1).
6. Obras dotacionales públicas: Minoración del 30% a los valores anteriores (multiplicar por 0,7).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se regirá:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la presente Ordenanza fiscal.

De acuerdo con el art. 15,1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afectas a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. *Actos sujetos.*

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, y aquellos actos que estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 5. *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de las construcciones e instalaciones entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de la obra terminada.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Para efectuar la autoliquidación provisional a cuenta, se estimará como base imponible del impuesto la que se desprenda de los valores que figuran en el anexo de la presente Ordenanza siempre que el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto sea inferior al mismo.

#### Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será el 3,00%

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 8. *Bonificaciones y reducciones.*

Se concederá una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se concederá una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el punto anterior.

Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

#### Artículo 9. *Devengo y gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante este Ayuntamiento, autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, y tomando como base las tablas de determinación del valor objetivo según los usos, tipologías edificatorias, tipos de obras y coeficientes correctores, con valor objetivo unitario para el 2008 que se fija en 339,40 euros, que se adjunta como anexo a esta Ordenanza Fiscal.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorro o Banco, no pudiéndose tramitar la licencia en tanto no se haya pagado dicha autoliquidación.

3. En el caso que el sujeto pasivo tenga la necesidad de fraccionar o aplazar el pago, será necesario que el Ayuntamiento realice una Liquidación provisional previa a la concesión de la licencia, sin necesidad de autoliquidación.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 de siguientes de la Ley General Tributaria.

Por lo que se refiere a las sanciones que se puedan imponer en caso de infracciones cometidas, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Disciplina Urbanística.



Artículo 12. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál, a 30 de mayo de 2016, y empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo

*Cuadro ejemplificativo de valores objetivos unitarios para determinados usos, tipologías y tipos de obra para el año 2008*

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coficiente</i>	<i>Valor unitario euros/m<sup>2</sup></i>
1. Obras de demolición.			
<i>Todas</i>	<i>Todas</i>	0,05	16,97
2. Obras de nueva planta.			
<i>Residencial</i>	Unifamiliar entre medianeras	1,000	339,40
	Unifamiliar aislado	1,350	458,19
	Plurifamiliar entre medianeras	1,080	366,55
	Plurifamiliar aislada-bloque	1,120	380,13
<i>Oficina</i>	Aislada	1,210	410,67
	Entre medianeras	1,100	373,34
<i>Comercial almacenaje</i>	Bajo rasante	0,825	280,01
	Aislada	1,210	410,67
	Entre medianeras	1,210	410,67
	Aislada anexo a residencial	0,825	280,01
	Entre medianeras anexo a residencial	0,750	254,55
<i>Hospedaje / hotel</i>	Aislado	1,760	597,34
	Entre medianeras	1,600	543,04
<i>Garaje</i>	Bajo rasante	0,825	280,01
	Aislado	0,825	280,01
	Entre medianeras	0,750	254,55
<i>Espectáculos</i>	Todos	1,870	634,68
<i>Industrial</i>	Almacenamiento aislado	0,440	149,34
	Almacenamiento entre medianeras	0,400	135,76
	Resto aislada	0,640	217,22
	Resto entre medianeras	0,600	203,64
<i>Dotacional</i>	<i>Todas</i>	1,200	407,28
<i>Urbanización</i>	<i>Todas</i>	0,058	19,69

- Obras residenciales de protección oficial. Minoración del 20% a los valores anteriores (multiplicar por 0,8).
- Obras de reforma que no afecten a la estructura. Minoración del 50% a los valores anteriores (multiplicar por 0,5).
- Obras de reforma que afecten a la estructura. Mayoración del 10% a los valores anteriores (multiplicar por 1,1).
- Obras dotacionales públicas. Minoración del 30% a los valores anteriores (multiplicar por 0,7).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahál establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Epígrafe:*Tarifa primera. *Ferías.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos de la feria con casetas por m<sup>2</sup> o fracción: 2,11 euros.
2. Licencias para la ocupación de terrenos destinados, a casetas de Entidades legalmente registradas y sin ánimo de lucro (Hermandades, Asociaciones, de vecinos, Deportivas, Culturales, Partidos Políticos y Sindicatos con implantación a nivel local etc.) por m<sup>2</sup> o fracción: 0,75 euros.
3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a casetas no tradicionales o de juventud por m<sup>2</sup> o fracción: 2, 11 euros.
4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a atracciones. Por cada m<sup>2</sup> o fracción: 1,75 euros. Cuota mínima 50 euros.
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de productos de toda índole. Por cada m<sup>2</sup> o fracción: 4,50 euros. Cuota mínima 50 euros.
6. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos.
  - a) Globos, bastones y baratijas: 20,00 euros.
  - b) Helados: 20,00 euros.
  - c) Mariscos: 20,00 euros.
  - d) Dulces: 20,00 euros.
  - e) Flores: 20,00 euros.
  - f) Otros artículos: 20,00 euros.

Nota: Los vendedores a que se refiere este epígrafe no podrán utilizar carros, carrillos, vehículos, mesas ni ningún otro artefacto apoyado en el suelo.

Tarifa segunda. *Navidad y Semana Santa.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m<sup>2</sup> o fracción: 15,30 euros.
2. Licencias para ocupaciones de terrenos, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m<sup>2</sup> o fracción: 6,30 euros.

Tarifa tercera. *Mercados de los jueves.*

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos por cada m<sup>2</sup> o fracción, al día: 1,75 euros.

Tarifa cuarta. *Temporales varios.*

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público al día, por m<sup>2</sup> o fracción: 1,75 euros.
2. Ocupación de terrenos municipales de uso público con circos al día, por m<sup>2</sup> o fracción: 0,40 euros.

## Notas:

- El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.
- Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 31 de agosto, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.
- Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.
- Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de tres días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.
- Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.

Tarifa quinta. *Otras instalaciones.*

1. Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y m<sup>2</sup> o fracción: 237,53 euros.

Tarifa sexta. *Parque de atracciones.*

1. Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por m<sup>2</sup> o fracción y día: 1,75 euros.

Nota: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa séptima. *Industrias callejeras y ambulantes.*

1. Por vehículo de venta ambulante, al trimestre: 156,63 euros.

## Notas:

1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.
2. La liquidación de estos derechos se practicarán al concederse la autorización correspondiente.
3. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizare mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.

a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa tercera y la tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes. La ausencia injustificada al mercadillo tres jueves consecutivos podrá dar lugar al inicio del expediente de caducidad.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda, y en el supuesto de aprovechamientos en el mercado de los jueves el primer día del trimestre natural siguiente al de presentación de la baja. La no presentación de la baja o la falta de declaración de caducidad por la Alcaldía, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

c) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6.º *Devengo e ingresos.*

1. La tasa se devengará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el mercado de los jueves, que será el primer día de cada trimestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento de Arahál pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestre naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el Mercado del jueves, que será por trimestres naturales desde el día 16 del segundo mes hasta el día 15 del tercer mes.

Artículo 7.º *Notificaciones de las tasas.*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Disposición final.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahál, a 30 de mayo de 2016, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahal establece la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio de competencia local: Servicio de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. Por entrada personal o la Piscina en días laborables:
  - De personas mayores: 2,00 euros.
  - De niños de hasta 14 años de edad: 1,20 euros.
2. Por entrada personal a la Piscina en domingos y festivos:
  - De personas mayores: 3,00 euros.
  - De niños de hasta 14 años de edad: 1,80 euros.
3. Abonos mensuales de personas mayores: 30,00 euros.
4. Abonos mensuales de niños de hasta 14 años de edad: 16,00 euros.
5. Por cursillos de natación:
  - De niños menores de 14 años: 20,00 euros/mes.
  - De adultos, nado libre y fisioterapeuta: 23,00 euros/mes.
6. Apertura nocturna noche del sábado al domingo (22:00 a 4:00).
  - De personas mayores: 3,00 euros.
  - De niños de hasta 14 años de edad: 1,80 euros.

Artículo 5.º *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios previstos en el artículo anterior, es decir, cuando se acceda al recinto de la piscina municipal, en los supuestos 1 a 4, o cuando se inicien los cursillos correspondientes en el supuesto 5.

Artículo 6.º *Régimen de declaración e ingreso.*

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto, abonando el recibo justificante de la entrada.

En el supuesto de cursillos de natación, el pago de la tasa se efectuará por autoliquidación, en el momento de solicitar la inscripción en el correspondiente cursillo en la Delegación de Deportes.

La anulación de la inscripción con anterioridad al inicio de dichos cursillos, dará derecho a los interesados a solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Disposición final.

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 30 de mayo de 2016, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO, SANTA MARÍA MAGDALENA Y FERIA DE ARAHAL

I. *Naturaleza y objeto.*—San Antonio, Santa María Magdalena y Feria de Arahal (Fiesta del Verdeo).

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arahal (Sevilla) acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en el Recinto Ferial durante la celebración de las Fiestas de San Antonio, Santa María Magdalena y Feria de Arahal (Fiesta del Verdeo).

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las Fiestas de San Antonio, Santa María Magdalena y la Feria de Arahal (Fiesta del Verdeo), tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II. *Hecho imponible.*

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de las Fiestas de San Antonio, Santa María Magdalena y la Feria de Arahal (Fiesta del Verdeo).

III. *Sujeto pasivo.*

## Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor figure la titularidad de casetas particulares y/o privadas.

Asimismo, estarán obligadas al pago las personas o entidades titulares de atracciones y/o chiringuitos de feria que resulten adjudicatarios de terrenos en el recinto ferial de Arahal.

IV. *Responsable.*

## Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

## Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. *Base imponible, liquidable, cuota y tarifas.*

## Artículo 7.º

1. La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa primera.—*Casetas particulares.*

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

Casetas de 1 Módulo.

- Potencia mínima a contratar 10 kW.
- Tasa: 106,23 euros (enganche + consumo).

Casetas de 2 o 3 Módulos.

- Potencia mínima a contratar 12 kW.
- Tasa: 134,48 euros (enganche + consumo).

Tarifa segunda.—*Caravanas, atracciones y chiringuitos de feria.*

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

15 euros (enganche) + 12,09 euros x kW. de potencia contratada.

La potencia mínima a contratar será la establecida en la siguiente tabla:

*Tabla de potencias para los aparatos, atracciones y establecimientos de feria*

<i>Aparatos y atracciones</i>	<i>Potencia kW</i>
Nube	50 kW
Baby	25 kW
Canguro	50 kW
Caravana	3 kW
Carrusel	25 kW
Zip-zaz	30 kW
Pista de coche infantil	25 kW
Excalectrica	25 kW
Olla	50 kW
Pista motos	25 kW
Pista de coches	50 kW
Toro mecánico	30 kW
Tren escoba	25 kW
Látigo	30 kW
Globo hinchable	7 kW
Cama elástica	5 kW
Ponis	5 kW
Cueva	30 kW
Helados	7 kW
Bisutería	0,05 kW
Bebidas	5 kW
Hamburgueserías	7 kW
Gofres	5 kW
Caseta de tiro	5 kW
Caseta de turrón	5 kW
Chocolatería	15 kW
Pesca	4 kW

Si la atracción no se encuentra catalogada en la tabla anterior, el solicitante aportará ficha técnica o documento oficial que acredite la potencia mínima de luz a contratar.



Sobre la tarifa anterior se aplicará una fianza de 100 euros, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la atracción, caravana o chiringuito de feria.

#### VIII. *Período impositivo.*

##### Artículo 8.º

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las Fiestas de San Antonio, Santa María Magdalena y la Feria de Arahal (Fiesta del Verdeo).

#### IX. *Devengo.*

##### Artículo 9.º

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza, no autorizándose la ocupación hasta que no se haya abonado la misma.

#### X. *Régimen de declaración y de ingresos.*

##### Artículo 10.º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de Arahal.

#### XI. *Revisión de la base imponible, liquidable, cuota y tarifas.*

##### Artículo 11.º

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el IPC o con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía).

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Arahal en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

4W-5296

### CANTILLANA

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el punto segundo del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 26 de abril de 2016, se acordó, por nueve votos a favor (seis del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de IU LV-CA y uno del Grupo Municipal Andalucista) y siete votos en contra (seis del Grupo Municipal Popular y uno del Grupo Municipal de UPyD), aprobar la siguiente propuesta de Alcaldía de modificación del Anexo VII del Acuerdo - Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Cantillana, de acuerdo con el artículo 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público, que afecta a los artículos que se señalan a continuación y que quedarán redactados en los siguientes términos con la eliminación de los artículos 8 y 9:

#### Artículo 3.— *Prestación de los servicios.*

1. La patrulla es el elemento básico operativo de actuación policial fuera del edificio de la jefatura, siendo integrado por un mínimo de dos Agentes. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial. En caso de estar disponible un solo agente, el mismo deberá permanecer en la Jefatura de Policía para la atención presencial y telefónica al ciudadano, así como para la coordinación con otros cuerpos o fuerzas de seguridad.

2. Excepcionalmente, por circunstancias, y para servicios concretos, la patrulla podrá cubrir dos puntos próximos con separación de los Agentes. No obstante existirán funciones y tareas que se podrán desarrollar de manera individual cuando concurren estas circunstancias.

3. Los turnos estarán integrados por un número de Agentes mínimo acorde con la prestación del servicio a realizar, y que en todo momento, en el ejercicio de sus funciones, garantice la seguridad de los mismos. Como regla general los turnos quedarán constituidos con una patrulla como mínimo en los servicios ordinarios y con un número mayor de Agentes en los servicios que por su particularidad o características así lo requiera en aras de garantizar la seguridad general y su normal desarrollo. No obstante, en caso de estar disponible para el turno un solo agente no se cancelará el turno. Dicho agente permanecerá en la Jefatura de Policía para la atención presencial y telefónica al ciudadano, así como para la coordinación con otros cuerpos o fuerzas de seguridad.

4. Las faltas de efectivos en los distintos turnos, se cubrirán en primera instancia por los Agentes que se encuentren en turno de disponibilidad y si esto no fuese suficiente, con el desarrollo de servicios extraordinarios por parte de los Agentes interesados (eliminado el resto).

5. Como garantía del servicio, los asuntos particulares solo serán concedidos si en el planeamiento de los servicios de la semana en curso, éstos no generan gasto al Ayuntamiento en concepto de horas extraordinarias. Los asuntos particulares serán solicitados con anterioridad a la planificación de la semana de trabajo de que se trate y se entenderán otorgados si (en esa planificación o proyección de) los servicios de esa semana (estos servicios) quedan cubiertos de forma garantizada. La planificación del cuadrante de semana se efectuará por el Jefe de Servicio antes del comienzo de la misma, quedando esta planificación expuesta y publicada en el tablón de Jefatura por medio de un cuadrante entre el viernes y el sábado anterior al comienzo de la semana. A la publicación de dicho cuadrante quedarán consolidados todos los servicios y asuntos particulares otorgados, a excepción de los servicios designados al Agente que se encuentre en cuadrante de disponibilidad. Si un asunto particular es solicitado con posterioridad al planeamiento o diseño del cuadrante de la semana o durante esa semana en curso, éste se entenderá otorgado sólo con el visto bueno de la Alcaldía o concejal/a delegado/a o funcionario en quien delegue en el momento en que éste considere, siempre previo a la realización del servicio.

6. Los turnos de servicio serán rotatorios y se realizarán en horario continuado de mañana, tarde y noche en los días en que existan tres turnos; y en horario discontinuo de mañana o noche en los días en que existan dos turnos.



Artículo 4.— *Jornada anual de trabajo.*

Anualmente se confeccionará el calendario laboral de la Policía Local, que incluirá para ese año el régimen de vacaciones y descansos así como aquellos otros aspectos que pueden afectar a la jornada laboral.

Artículo 6.— *Del horario de prestación de los servicios.*

1. El horario de prestación de los servicios dará comienzo a las 7.00 horas, 14.30 horas y 22.30 horas los días en que se establezcan tres turnos (mañana, tarde y noche respectivamente); y a las 8.00 horas y 21.00 horas los días en que se establezcan dos turnos (mañana y noche respectivamente). No obstante, estos horarios podrán ser modificados a petición del Ayuntamiento por necesidades del servicio.

2. En los casos de emergencia o situación catastrófica y, en general, en aquellos otros en que una situación excepcional de ésta índole lo requiera, todo el personal del Cuerpo de Policía Local de Cantillana estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios de la Policía Local deberán ser requeridos motivadamente para ello por la catástrofe o emergencia acaecida y serán compensados con el valor de las horas realizadas fuera de su jornada laboral.

Artículo 7.— *Retribuciones.*

Tendrán la misma estructura retributiva que el resto de los funcionarios.

Artículo 8.— *Días festivos.*

Eliminado

Artículo 9.— *Servicios especiales.*

Eliminado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 5 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-5008

---

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2016, aprobó inicialmente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

En Carrión de los Céspedes a 6 de julio de 2016.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

6W-5003

---

#### CASARICHE

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de marzo de 2016, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle resumen ejecutivo del E.D. Zona 11 afecto al Plan Parcial Industrial núm. 5 «La Zarzuela» con el siguiente tenor literal: «Dada cuenta del expediente tramitado en relación con el documento presentado por don Francisco Jiménez Cáliz ante el registro general de documentos de este Ayuntamiento en fecha 14 de abril de 2015 (n.º 3.092) relativo al Estudio de Detalle Zona 11 del Plan Parcial Industrial n.º 5 «La Zarzuela», redactado por el arquitecto don Francisco Mendoza Sánchez, colegiado núm. 5982 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) en fecha octubre de 2015.

Constatándose que, por Decreto de esta Alcaldía núm. 658, de 22 de diciembre de 2015, fue aprobado inicialmente el citado documento, se abrió trámite de información pública, por periodo de veinte días, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10, de fecha 14 de enero de 2016, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la página web municipal, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos y/o afectados, se ha certificado por el titular de la Secretaría no se han producido reclamaciones ni observaciones algunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a propuesta del Sr. Alcalde, se somete a la consideración del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el documento Estudio de Detalle Zona 11 del Plan Parcial Industrial n.º 5 «La Zarzuela», redactado por el Arquitecto don Francisco Mendoza Sánchez, colegiado núm. 5982 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) en fecha octubre de 2015, aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía núm. 658, de 22 de diciembre de 2015.

Segundo.— Se dé reglamentaria tramitación al presente acuerdo, con inscripción del documento aprobado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y remisión de copia de su resumen ejecutivo al Registro Autonómico, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la LOUA, y publicación, junto al articulado de sus normas urbanísticas, en el «Boletín Oficial» de la provincia, con mención expresa de haberse procedido previamente a su depósito en el anteriormente citado registro de instrumentos de planeamiento.

Valorada y sometida a votación la expuesta propuesta de acuerdo, fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes, la que representa quórum de mayoría absoluta.

Con fecha 29 de abril de 2016, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento bajo el n.º A-0035.

Asimismo, con fecha 15 de junio de 2016, ha sido inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos bajo el núm. 6975 de los de Casariche.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Casariche, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Casariche a 4 de julio de 2016.—El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

#### Anexo I

##### *Normas urbanísticas*

Se aplicarán las Ordenanzas según propuesta del PPI-5 (Documento n.º III). A continuación se detallan las de aplicación para el Estudio de Detalle para la zona 11:

Artículo único.—*Ordenanzas particulares de la zona industrial.*

El uso industrial se desarrollará en toda la Zona 11, según se muestra en la planimetría (Plano O.1).

A) En la Zona 11.E la tipología de edificación prevista en el presente Estudio de Detalle es:

• Industrial adosada con espacio libre delantero.

1.— Condiciones dimensionales de las parcelas.

a) Superficies:

• Parcela mínima: Será de 350 m<sup>2</sup> (trescientos cincuenta metros cuadrados).

• Parcela máxima: sobre cada manzana se podrá intervenir de forma unitaria sobre toda o algunas de las parcelas destinadas a naves adosadas. De esta forma se podrá levantar una o varias edificaciones con carácter unitario de proyecto único, pudiéndose subdividir la edificación en tantas naves para su venta o alquiler como permitan las características de la construcción.

b) Linderos:

• Frente mínimo: Doce metros (12 m).

• Frente máximo: Será el frente de la manzana, según lo especificado en el apartado anterior.

2.— Condiciones de situación y forma de los edificios.

a) Separación a linderos y retranqueos.

• En parcelas con superficie inferior a 4.000 m<sup>2</sup>

A lindero frontal. La edificación quedará retranqueada de la alineada exterior de parcela la distancia señalada en la documentación gráfica. Las parcelas que formen esquina se atenderán a lo establecido en el mismo plano para ambas alineaciones.

A linderos laterales y trasero. La edificación quedará adosada a los linderos laterales y se permitirá un retranqueo de 3 metros respecto al trasero.

b) Altura:

La altura máxima útil de las naves será de siete metros (7 m), excluido el cuerpo que conforme la cubierta. Se permitirá la construcción, para completar el aprovechamiento resultante, de un primer cuerpo edificado de dos plantas de altura, a lo largo del frente de parcela, con una superficie máxima del treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie ocupable de la parcela, siempre que no se supere la edificabilidad máxima para la parcela. Este cuerpo edificado se podrá dedicar a oficinas, exposición y venta. Su altura máxima será de ocho metros (8 m) medidos desde la rasante de la acera, hasta la cara superior del último forjado. No se admitirán castilletes ni cubiertas de tipo transitable, admitiéndose sistemas auxiliares situados dentro de las líneas de edificación que permitan el acceso para mantenimiento.

c) Ocupación por la edificación:

• En parcelas con superficie inferior a 4.000 m<sup>2</sup>.

La superficie máxima de ocupación de parcela: Será el 100% de la superficie comprendida entre los linderos laterales, trasero y la línea de retranqueo de fachada grafiada en la documentación gráfica.

Ocupación bajo rasante: Se permitirá la ocupación con una planta sótano que podría ocupar la misma superficie ocupada por la planta baja.

d) Edificabilidad máxima:

• En parcelas con superficie inferior a 4.000 m<sup>2</sup>.

Será la que resulte de multiplicar la superficie de suelo de cada parcela por el coeficiente de edificabilidad, según al ámbito de ordenación al que pertenezca cada una de las superficies de suelo que constituyen dichas parcelas. Nunca superando la edificabilidad máxima de 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, y cumpliendo siempre las condiciones anteriores.

3.— Condiciones particulares de estética.

Los paramentos visibles (medianeras, trasera) desde cualquier punto de vista del espacio público deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos.

En caso de parcelas con retranqueo permitido u obligatorio, será obligado cerrar las parcelas en su lindero a vial con vallas, que serán ciegas hasta una altura de cincuenta centímetros (50 cm) y el resto, hasta completar una altura total de metro ochenta (1,8) con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles. Se cerrarán los patios traseros que pudieran crearse por medio de un vallado o cerramiento perimetral ciego hasta una altura de tres metros (3,00 m).

Se prohíben los cuerpos salientes y se permiten los elementos salientes.

4.— Condiciones de uso.

El uso determinado será el industrial. Con las únicas limitaciones que se deriven de otras normativas sectoriales, así como de las condiciones generales de calidad e higiene de dotaciones y servicios, de seguridad y ambientales establecidas en el P.G.O.U o en cualquier otra disposición municipal, autonómica o estatal relativa a estos temas.

En el ámbito del Estudio de Detalle, como uso complementario al industrial, se permiten el comercial y de oficinas. El uso residencial queda expresamente prohibido.

B) En cuanto a la Zona 11.0, de edificabilidad nula, no será de aplicación el punto 2 anterior, puesto que en ella no se podrá edificar. Este ámbito no se podrá segregar como una o varias parcelas independientes. Tendrá la obligación de segregarse en una o varias parcelas que contengan superficie de suelo del ámbito Z.11.E y cumpliendo las condiciones de parcelación del punto 1 anterior y teniendo en cuenta que las parcelas resultantes tendrán que aplicar la edificabilidad 0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s en la superficie de suelo perteneciente al ámbito Z.11.0.

Con respecto a los puntos 3 y 4 anteriores, especificar que en las parcelas resultantes con retranqueo permitido u obligatorio, será obligado cerrar la misma en sus linderos a vial con vallas, que serán ciegas hasta una altura de cincuenta centímetros (50 cm) y el resto, hasta completar una altura total de metro ochenta (1,8) con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisible, pudiendo abrir huecos para el acceso a interior. Además, el uso de esta zona sigue siendo el industrial, se podrá utilizar de aparcamiento privado en superficie y como zona de servicio de la parcela resultante a la que pertenezca, así como de ventilación e iluminación de las naves existentes y futuras.

Casariche, octubre de 2015. El Arquitecto, Francisco Mendoza Sánchez.

6W-5041

#### GUILLENA

*Extracto del Acuerdo de fecha 7 de julio de 2016, de la Junta de Gobierno Local, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de ayudas sociales para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso 2016/2017 (Educación Infantil).*

BDNS (Identif.): 312958.

BDNS (Identif.): 312958.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Alumnos escolarizados en Guillena que cumplan los requisitos establecidos en las bases:

Matriculados en cualquier centro educativo de Guillena en primer ciclo de educación infantil (0-3 años) o segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años).

Que la unidad familiar no cuente con ningún tipo de ingresos en el momento de solicitar esta ayuda social extraordinaria; o que teniendo algún ingreso éstos no superen el 75% del SMI y estén soportando gastos de hipoteca y/o alquiler.

Segundo. *Objeto.*

Ayudas sociales para la adquisición de libros de texto y material didáctico.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas sociales para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso escolar 2016/17, se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 166, de fecha 19 de julio de 2016.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de estas ayudas asciende a la cantidad de 3.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será del 11 de julio al 26 de agosto de 2016.

Guillena a 22 de julio de 2016.—El Alcalde—Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

8W-5390

#### HERRERA

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 443/2016, de 23 de junio, se declaró válida la licitación y se adjudicó contrato administrativo de la explotación del servicio de bar de la caseta municipal de Herrera (Sevilla), durante las Fiestas de San Juan (junio) y Feria (agosto).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la adjudicación:

1.— *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: —

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.herrera.es](http://www.herrera.es).

2.— *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Administrativo especial.

b) Descripción: Explotación del servicio de bar de la caseta municipal de Herrera (Sevilla), durante las Fiestas de San Juan (junio) y Feria (agosto).

c) Lote: —

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 55000000.

e) Acuerdo marco (si procede): —

- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): —  
 g) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («BOP»).

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de mayo de 2016.

3.— *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación (precio más alto).

4.— *Presupuesto base de licitación.*

Importe anual = 500,00 €.

I.V.A. (21%) = 105,00 €.

Importe total = 605,00 €.

5.— *Formalización del contrato.*

- a) Fecha de adjudicación: 23 de junio de 2016.  
 b) Fecha de formalización del contrato: 23 de junio de 2016.  
 c) Adjudicatario: Don Rafael Gamero Moriana, con D.N.I. núm. 52.564.622-P.

d) Importe de adjudicación:

Importe anual = 1.800,00 €.

I.V.A. (21%) = 378,00 €.

Importe total = 2.178,00 €.

e) Duración del contrato:

El contrato comprenderá las ediciones de las Fiestas de San Juan y Feria correspondientes a los años 2016 y 2017, prorrogable a los años 2018 y 2019, por mutuo acuerdo expreso de las partes.

f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor oferta económica.

Herrera a 29 de junio de 2016.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-4919

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

«Decreto 723/2016: De Alcaldía-Presidencia de 6 de julio de 2016, sobre sustitución de la Alcaldía-Presidencia.

Debiéndose ausentar esta Alcaldía-Presidencia de esta villa del día 18 al 24 de julio de 2016, ambos inclusive.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con el Decreto n.º 697/2015, de 29 de junio de 2015, de esta Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primera.— Conferir el desempeño de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, con carácter accidental durante la ausencia reseñada, a doña María Antúnez González como Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, sustituyéndome en la totalidad de las funciones atribuidas.

Segunda.— Notificar el presente decreto al interesado y comunicar el mismo a los Servicios de Intervención, Tesorería, Personal, Policía Local, Estadística y Servicios Sociales de este Ayuntamiento y a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tercera.— Publicar el presente decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos, no obstante, desde el día siguiente a la fecha de su firma.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 7 de julio de 2016.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

6W-5044

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es